



Original del Original

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

268 Docentes  
268 sesenta y ocho

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000182 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 11 7 MAR 2011

### VISTO:

El expediente con registro N° 00887, de fecha 28 de enero del año 2011, el Informe N° 00183-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de febrero del año 2011.

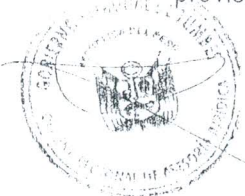
### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante expediente con registro N° 00887, de fecha 28 de enero del año 2011, la administrada doña **SILVIA ENMA SAAVEDRA BARRERO**, solicita la Revocatoria de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000273-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 31 de marzo del año 2010, que declara infundado su recurso de apelación formulado contra la Resolución Regional Sectorial N° 004407.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, como se conoce, nuestro ordenamiento jurídico público, ha previsto la regla del Agostamiento de la Vía Administrativa, entendida esta como una reminiscencia de un privilegio del poder público por el cual para habilitar la procedencia de cualquier acción judicial en su contra era indispensable efectuar un reclamo previo ante sus propias dependencias hasta obtener una resolución que cause estado o, lo que es lo mismo, concluya la vía administrativa prevista regularmente.



269

268 Docentes  
268 sesenta y ocho



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Asesoría Reg. Tumbes  
Sec. Gen. Regional  
Módulo Documentario  
Folios 267 *doscientos*  
*setenta y siete*

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000182 2011/ GOB. REG. TUMBES -- P.

TUMBES, 17 MAR 2011

Que, de la revisión de lo solicitado por la administrada, se aprecia que su pretensión administrativa, fue materia de pronunciamiento en primera instancia por parte de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, y al no estar de acuerdo con su pronunciamiento, en merito a su derecho de contradicción y doble instancia, acudió a esta sede regional (segunda instancia), a fin de salvaguardar sus derechos que veía afectados mediante el acto administrativo de primera instancia.

Por lo tanto, se tiene que esta sede regional en su momento emitió pronunciamiento administrativo con respecto a lo solicitado por la administrada, conforme se aprecia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000273-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 31 de marzo del año 2010, **causando estado y dando por terminada la instancia administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada para proceder conforme a la ley.**

Que, conforme lo establece el inciso 218 2 del artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **"Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa...."**, entendiéndose de la norma antes mencionada, que si la resolución proviene de una autoridad administrativa que cuya organización administrativa no dota de instancia jerárquicamente superior, es obvio, que será su decisión administrativa la que agote la vía administrativa directamente.

Que, el mismo artículo 218° de la ley antes mencionada, señala en su primer párrafo lo siguiente: **"Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado"**.

En tal sentido, teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, no cabe duda alguna que por imperio de la ley, esta sede regional no se encuentra competente y no ostenta la facultad legal permitida, para emitir nuevo pronunciamiento con respecto a lo solicitado por la administrada, pues como la controversia fue resuelta administrativamente anteriormente, aquella ha causado estado y se ha producido el agotamiento de la instancia administrativa a nivel regional, de allí que corresponde a la administrada proceder conforme a los mecanismos legales pertinentes a fin de salvaguardar sus derechos que considere vulnerados.

Que, mediante Informe N° 000183-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES- GGR-ORAJ, de fecha 15 de febrero del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de

Asesoría Reg. Tumbes  
Sec. Gen. Regional  
Módulo Documentario  
Folios 268

Asesoría Reg. Tumbes  
Sec. Gen. Regional  
Módulo Documentario  
Folios 267 *doscientos*  
*setenta y siete*





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Copia fiel del Original  
Gobierno Reg. Tumbes  
Car. Gral. Regional  
Trámite Documentario  
Folios 266 docentes  
2011-03-17

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000182 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ger. Adm. H. Alberto Sigüenza Peña García  
Jefe de Trámite Documentario

TUMBES, 17 MAR 2011

opinión de NO EMITIR NUEVO PRONUNCIAMIENTO ADMINISTRATIVO sobre lo solicitado por la administrada doña SILVIA ENMA SAAVEDRA BORRERO, en tal sentido corresponde que se proceda a lo resuelto por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000273-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 31 de marzo del año 2010.

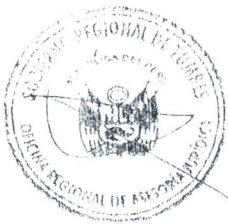
Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO EMITIR NUEVO PRONUNCIAMIENTO ADMINISTRATIVO sobre lo solicitado por la administrada doña SILVIA ENMA SAAVEDRA BORRERO, en tal sentido corresponde que se proceda a lo resuelto por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000273-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 31 de marzo del año 2010, por los fundamentos expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, la Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL-TUMBES  
*Gerardo Fidel Vinas Dioses*  
Gerardo Fidel Vinas Dioses  
PRESIDENTE REGIONAL.

Gobierno Reg. Tumbes  
Car. Gral. Regional  
Trámite Documentario  
Folios 266 docentes

Folios 267